

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente notificación, significándole que la interpretación del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 24 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.708.

* * *

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Gómez de Ayala, que últimamente tuvo su domicilio en el taller mecánico, Parador de Villasandino, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente.

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 13 de octubre de 1960, del expediente 394/60, instruido por aprehensión de un automóvil «Renault», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 40.000 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores, a Manuel Vindel Regidor y Antonio Gómez de Ayala.

Tercero. Declarar que en los hechos concurrían las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil, para Manuel Vindel; sin circunstancias, para Antonio Gómez de Ayala.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 133.400 pesetas, equivalente al 400 por 100 y 267 por 100, respectivamente, del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso, en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos, dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 27 de octubre de 1960.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Giménez.—4.701.

* * *

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicas diversas sanciones.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 27 de febrero de 1960, al conocer del expediente número 56/58, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-1.º

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Jaime Brea Estévez, Encarnación Torres

Pérez y Josefa Costa Rodríguez, por la mercancía de su propiedad, y el resto sin reo.

3.º Imponerles las multas siguientes:

A Jaime Brea Estévez, 1.065 pesetas.

A Encarnación Torres Pérez, 501 pesetas.

A Josefa Costas Rodríguez, 1.127 pesetas.

Total importe de las multas: dos mil seiscientos noventa y tres pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, no superior a un año, para cada reo.

5.º Declarar el comiso del cobre aprehendido.

6.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de las multas impuestas a Jaime Brea y Encarnación Torres, a sus padres.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación.

Requerimiento.—Se requiere a Jaime Brea Estévez y padres, cuyos últimos domicilios conocidos era en Tortoreos-Las Nieves, y en la actualidad en ignorados paraderos, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 24 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.691.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 28 de noviembre de 1960, al conocer del expediente número 1.109 de 1955, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con los artículos 28-2.º y 29.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Manuel Ríos, Luisa Pallarés Fernández y Manuel Vilas Pallarés, y en concepto de cómplices, a José Míguez Ríos y Manuel Domínguez Álvarez.

3.º Imponer a Manuel Ríos Pino la multa de 28.000 pesetas. Total importe de la multa: Veintiocho mil pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años, para cada reo.

5.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de la multa impuesta a José Míguez Ríos, a sus padres.

6.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

7.º Declarar el comiso del café aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Manuel Ríos Pino, cuyo último domicilio conocido era en Leirado-Salvaterra, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos,